

Dr. Francisco Darío Lobo Lara
Presidente de la Corte Centroamericana de Justicia
Managua, Nicaragua
PRESENTE

De nuestra consideración:

Mediante la presente, queremos expresarle nuestra profunda preocupación por el rol que la Corte Centroamericana de Justicia está jugando en la crisis de gobernabilidad que atraviesa actualmente El Salvador. En el marco del mandato de todo tribunal constitucional, la Sala de lo Constitucional de ese país tomó varias decisiones de mucha trascendencia. Estas decisiones no siempre fueron del agrado del poder político lo que provocó serios ataques a dicha Sala, principalmente desde el poder político salvadoreño.

La Sala de lo Constitucional declaró inconstitucionales los nombramientos de magistrados para la Corte Suprema de Justicia de los años 2006 y 2012 y ordenó a la Asamblea Legislativa volver a elegir a esos magistrados –mediante un procedimiento caracterizado por la transparencia y la motivación de las decisiones tomadas-. Sin embargo, en lugar de acatar los fallos, como corresponde a cualquier decisión de una Corte Suprema de Justicia, **la Asamblea Legislativa decidió desconocer las decisiones judiciales por no estar de acuerdo con las mismas**. La Asamblea, como usted sabe, **presentó una demanda ante la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ)**.

Consideramos extremadamente preocupante que en lugar de buscar una solución para esta crisis institucional y encontrar una manera de cumplir con los órdenes judiciales, **la Asamblea haya agudizado el conflicto** presentando esta demanda contra la Sala de lo Constitucional. Sin embargo, consideramos aún más preocupante, que la Corte Centroamericana de Justicia haya admitido esta demanda y ordenado una medida cautelar suspendiendo los efectos de los fallos de la Sala de lo Constitucional.

La demanda fue admitida en base al artículo 22 inciso f de su Estatuto, el cual establece que la CCJ puede '[c]onocer y resolver a solicitud del agraviado de conflictos que puedan surgir entre los Poderes u Organos fundamentales de los Estados, y cuando de hecho no se respeten los fallos judiciales'.

Sin embargo, consideramos que se debería interpretar este artículo conforme al **espíritu de las normas que crearon la CCJ y el Sistema de Integración Centroamericana (SICA)**, esto es, con la **finalidad de promover la integración centroamericana**. Eso significa que la Corte Centroamericana tiene jurisdicción sobre temas relacionados con el propósito del SICA: 'la realización de la integración de Centroamérica, para constituir la como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo' (artículo 3 del Protocolo de Tegucigalpa).

El caso presentado por la Asamblea Legislativa de El Salvador nada tiene que ver con la integración centroamericana. Más bien, el contenido del Protocolo de Tegucigalpa y el Estatuto de la CCJ sugieren que la razón de ser del artículo 22 inciso f del Estatuto del CCJ es la protección del Estado de Derecho en cada país miembro del SICA. De igual manera, el hecho de que los Estados miembros del SICA en 2004 acordaron un cambio de este artículo para excluir de manera más clara la jurisdicción de la CCJ sobre conflictos entre órganos del Estado –aunque nunca fue ratificado por los Estados- sugeriría que la CCJ debió haberse inhibido de conocer el caso.

Además, es importante enfatizar que **no hay ningún otro tribunal competente para interpretar el derecho nacional que el tribunal máximo del país**: la Corte Suprema de Justicia -y su Sala de lo Constitucional es la autoridad máxima en materia de interpretación de la Constitución-. Existen tribunales internacionales que pueden juzgar las actuaciones de los Estados, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pero esos tribunales deciden en base al tratado que los crea y que deben proteger. En el caso de la Corte Interamericana, el tratado base es la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), y en el caso de la Corte Centroamericana de Justicia, los tratados firmados en el marco del SICA. Los tribunales internacionales nunca pueden decidir en base al derecho nacional (constitucional o de otro índole) de los Estados.

Ya que **el respeto para el Estado de Derecho comprende, entre otras cosas, que se cumplan los fallos judiciales y que se respete el ordenamiento institucional y la jurisdicción de los órganos encargados con la administración de justicia**, es muy preocupante que la CCJ haya admitido esta demanda hecha por la Asamblea y que haya ordenado la suspensión temporal de los efectos de las decisiones de la Sala de lo Constitucional salvadoreña. La Corte Centroamericana no sólo carece de jurisdicción en la materia, sino que además ha admitido la demanda hecha por una institución que está violando derechos (la Asamblea Legislativa de El Salvador) y la ha presentado como la institución agraviada: el mundo al revés. El rol de la Corte Centroamericana, de facilitar y afectar ella misma la violación a las normas del Estado de Derecho, es extremadamente preocupante.

Instamos de la manera más respetuosa a que usted, como Presidente de la Corte Centroamericana, inste para que estas afectaciones a las reglas del Estado de Derecho en Centroamérica cesen inmediatamente. La Corte debe dejar en claro que no tiene jurisdicción en esta materia, y **establecer de manera inequívoca que los fallos de los máximos órganos de justicia del país deben ser cumplidos sin reservas**.

Atentamente,



Katya Salazar

Directora Ejecutiva

Fundación para el Debido Proceso (DPLF)

1779 Massachusetts Avenue, NW * Suite 710 * Washington, DC 20036
T: (202) 462-7701 * F: (202) 462-7703 * www.dplf.org * info@dplf.org